Auto No. C–472

Victoria, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Alimentos
Radicado No.:	**2020–00070–00**
Demandante:	ANDRES ALBERTO URIBE PALACIO
Demandado:	DANY FERNANADA UVA VEGA

II. El despacho decide sobre la admisión de la demanda que origina el proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la notificación de la demanda se realizó mediante correo certificado, tal y como lo reglamenta el Decreto 806 de 2020, es necesario que se aporte el certificado cotejado de los documentos enviados.

2. El artículo 82 del Código General del Proceso, establece que toda demanda con la que se promueva todo proceso deberá reunir algunos requisitos, en su numeral cuarto dispone: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*"

   Los intereses moratorios, se aplican desde, el momento en que se encuentre vencido el plazo que tiene el deudor para el pago de los emolumentos correspondientes, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

   Debido a que lo adeudado corresponde a cuotas mensuales, no basta con la sola afirmación dada en el numeral tercero, de las pretensiones, debe indicarse a partir de qué fecha se pretende el cobro de los intereses.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente; además, en atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte absolvente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de prueba extra procesal, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Parágrafo: En atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte absolvente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____DE _____ DE 2020

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria